

DECRETO No. 986

# LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- **XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI.Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

Decreto 986
Página 4



**XXVII.** Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI.M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



- XXXVI.Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- **XXXVII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- **XLVIII.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII.UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;



- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.  Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
DERECHOS	24,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1.00
Rastro	1.00



21,500.00
10,000.00
1.00
a 1.00
1.00
1,500.00
10,000.00
10,200.00
10,200.00
10,000.00
200.00
2,000.00
2,000.00
4,113,939.71
1,495,736.00
2,618,201.71
2.00
4,150,639.71



### TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Única. Mercados

**Artículo 9.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 11.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 12.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

onc	epto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Vendedores ambulantes	50.00	Por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 15.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en
Evnedición de contistante	Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00



Artículo 16. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 19. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Uso doméstico de Agua Potable</li> </ol>		50.00	Anual

### Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 20.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Decreto 986
Página 13



Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 22.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Artículo 23.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 24.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 25.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>Arrendamiento de maquinaria</li> </ol>	200.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	200.00	Por viaje
III. Arrendamiento de tres toneladas	200.00	Por viaje

### CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección primera. Productos financieros del Ramo 28

**Artículo 27.** El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada por la recepción de los recursos del ramo 28, Recursos Federales.

### Sección segunda. Productos financieros del Fondo III

**Artículo 28.** El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III

### Sección tercera. Productos financieros del Fondo IV

**Artículo 29**. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo IV

### Sección cuarta. Productos financieros convenios Federales

**Artículo 30**. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento.



### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
<u>l</u> .	Escándalo en la vía pública	200.00
II.	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV.	Grafiti	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	100.00

# TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 32**. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 33.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 34.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 35.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.



#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO**. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Ma	ría Nduayaco, Distrito de Teposo	colula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
• 5	Concientizar a los ciudadanos para que paguen sus impuestos	Realizar obra prioritaria para el beneficio de los ciudadanos		
Implementar normas, criterios y acciones para la captación de los recursos	Fortalecer la administración tributaria	Fortalecer las finanzas mediante la recaudación en tiempo y forma		
*	1	recursos con un sistema de ingresos.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



# Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

	Municipio de Santa Mar	ía Nduayaco,	Distrito de Tepo	scolu	la, Oaxaca.
_	Proy	ecciones de l	ngresos-LDF	S SA DANSEN	
		Pesos	3		
-		Cifras Nom	inales		
	Concepto		2023		2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	1,532,436.0	00 \$	1,576,875.0
A	Impuestos		\$ 0.0	0	\$0.0
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 0.0		\$0.0
С	Contribuciones de Mejoras		\$ 0.0	0	\$0.00
D	Derechos	\$	24,500.0		25,210.00
E	Productos	\$	10,200.0		10,495.00
F	Aprovechamientos	\$	2,000.0		2,058.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00	0	\$0.00
Н	Participaciones	\$	1,495,736.00	\$	1,539,112.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	,	\$ 0.00		\$0.00
I	Transferencias y Asignaciones		\$ 0.00		\$0.00
	Convenios		\$ 0.00		\$0.00
	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 0.00		\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	2,618,203.71	\$	2,694,132.00
	Aportaciones	\$	2,618,201.71	\$	2,694,130.00
_	Convenios	\$ 2.00	• 1000000000000000000000000000000000000	,	\$ 2.00
	Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 0.00		\$2.00



	Transferencias,		
D	Asignaciones, Subsidios y		
	Subvenciones, Pensiones	\$ 0.00	\$0.00
	y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias		
	Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de		×
	Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
Α	Ingresos Derivados de		
	Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos	•	
	Proyectados	\$ 4,150,639.71	\$ 4,271,007.00
Dat	tos informativos		
	Ingresos Derivados de		,
	Financiamientos con	3.	
1	Fuente de Pago de	\$ 0.00	\$0.00
	Recursos de Libre	,	Ψ0.00
	Disposición		
	Ingresos Derivados de		
	Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de	\$ 0.00	\$0.00
	Transferencias Federales		Ψ0.00
	Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de		
	Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
De c	conformidad con la Lavida Dia		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



### Anexo III c) Resultados de Ingresos – LDF.

	Municipio de Santa María Nduay Resultados	de Ingresos-LDF	,
		Pesos	
	Concepto	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 1,450,630.20	\$ 1,533,066.00
Α	Impuestos	\$ 1,000.00	\$1,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$ 27,500.00	\$ 1,000.00
	Productos	\$ 5,500.00	\$ 16,607.00
-	Aprovechamiento	\$ 30,000.00	\$ 1,000.00
3	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
1	Participaciones	\$ 1,386,630.20	\$ 1,513,459.00
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	Convenios	\$0.00	\$0.00
-	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,600,941.00	\$ 2,530,332.45
_	Aportaciones	\$ 2,600,939.00	\$ 2,530,330.45
_	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos tos Informativos	\$ 4,051,571.20	\$ 4,063,398.45
Da	1.		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 De	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal, 2023.



### Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	TIPO DI	E INGRESO ESTIMADO E PESOS	EN
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$4150639.71	
INGRESOS DE GESTIÓN	-		\$36700.00	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	_
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	P
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	$\dashv$
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales (	Corrientes	\$0.00	



anteriores pendient						
de liquidación o pago						
, was some page						
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ \$24500.00			
Derechos por el us	Ο,		424000.00			
goce,						
A00 St September 2015	o Recursos Fiscales	Corrientes	\$3000.00			
explotación de Biene	es		7 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 -			
de Dominio Público						
Derechos po	or					
	e Recursos Fiscales	Corrientes	\$21500.00			
Servicios			7-1000.00			
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00			
Accesorios de	Recursos Fiscales					
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00			
Derechos no			,			
comprendidos en la	a					
Ley de Ingresos						
vigente, causados er		Corrientes	\$0.00			
ejercicios fiscales	1		75.55			
anteriores pendientes	,					
de liquidación o pago		<u> </u>	_			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10200.00			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10200.00			
Productos no						
comprendidos en la						
Ley de Ingresos		281				
vigente, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00			
ejercicios fiscales	y H					
anteriores pendientes						
de liquidación o pago						
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2000.00			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2000.00			
Aprovechamientos	Doguesa Fi					
Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00			



TODER HEGISLA	1100					
Accesorios	de _	Corrientes	6			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales		De \$0.00			
		Capital	1			
ejercicios fiscale anteriores pendiente de liquidación o pago	es	Corrientes	\$0.00			
PARTICIPACIONES,						
APORTACIONES,	tot. 100					
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	Dogwood 5		\$4113939.71			
COLABORACIÓN	Recursos Federales	Corrientes				
FISCAL Y FONDOS						
DISTINTOS DE						
APORTACIONES	•					
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1495736.00			
Fondo General de			ψ1 <del>43</del> 3730.00			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$995948.00			
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$400934.00			
ondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$10129.00			
Basolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$7790.00			
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$181.00			
articipaciones por npuestos Espaciales	Recursos Federales		\$17433.00			
ondo de Fiscalización Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$55423.00			
npuestos sobre utomóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4962.00			



Fondo Resarcitorio de						
Impuesto sobre		Corrientes	#0000 oo			
Automóviles Nuevos	The same of odd alco	Comenies	\$2936.00			
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2618201.71			
Fondo de Aportaciones		Cornellies	\$2010201.71			
para la Infraestructura		Corrientes	£2200000 00			
Social Municipal	- Target Foundation	Comentes	\$2280886.00			
Fondo de Aportaciones						
para el Fortalecimiento						
de los Municipios y de						
las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$337315.71			
Territoriales de la						
Ciudad de México.						
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00			
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes				
	Lev de Disciplina Fi	nanciera de	\$2.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



#### Anexo V

					AI	iexo	V						
ONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	T	1	_	_
Ingresos y Otros Beneficios	\$4150639.7	1 \$345887.	53 \$345886.5	52 \$345886.45	\$345886.4	5 \$345886,4	1000000			Septiembr		Noviemb	e Diciemb
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$345886.4	\$345886.4	5 \$345886.
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	- Chapter	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	1000000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	***	20.00					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	40.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no			40.00	30.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$24500.00	\$2041.66	\$2041.66	\$2041.66	\$2041.66	\$2041.66	\$2041,66	\$2041.66		-			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$2041.66 \$250.00	\$2041.66 \$250.00	\$2041.66 \$250.00	\$2041.66 \$250.00	\$2041.74
Derechos por Prestación de Servicios	\$21500.00	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66		0.000.000.00		\$250.00	\$250.00
Dtros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	11000000000	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.66	\$1791.74
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ngresos vigente, causados en ejercicios scales anteriores pendientes de quidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
roductos	\$10200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	2					
roductos	\$10200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00		\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
roductos no comprendidos en la Ley de gresos vigente, causados en ejercicios icales anteriores pendientes de uidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00 \$0.00	\$850.00	\$850.00 \$0.00	\$850.00
provechamientos	\$2000.00	\$166.74	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66		70.5-100an		×		
	\$2000.00	\$166.74	\$166.66		\$166.66	\$166.66		\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66	\$166.66
orticipaciones, Aportaciones, envenios, Incentivos derivados de la elaboración Fiscal y Fondos estintos de Aportaciones	\$4113939.71	\$342829.13	\$342828.20			\$342828.13	\$166.66	\$166.66 \$342829.13	\$166.66 \$342828.13	\$166.66 \$342828.13	\$166.66 \$342828.13	\$166.66 \$342828.13	\$166.66 \$342828.21
41-7	\$1495736.00	\$124644.66	\$124644.66	\$124644.66	\$124644.66	*********							9342020.21
ortaciones	2618201.71	\$218183.47	\$218183.54	,				\$124644.66	\$124644.66	\$124644.66	\$124644.66	\$124644.66	\$124644.74
rvenios		\$1.00	\$0.00					\$218183.47	\$218183.47	\$218183.47	\$218183.47	\$218183.47	\$218183.47
entivos derivados de la Colaboración		\$0.00	\$0.00		SACOR S			\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
e conformidad c						\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nduayaco, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DECRETO No. 986

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA.

> DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.